

GENERALIDADES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y EL
NUEVO MECANISMO DE PAGO PLANILLA INTEGRAL DE LIQUIDACION DE
APORTES

ESPERANZA DIAZ ARROYO

COPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA

2010

GENERALIDADES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y EL
NUEVO MECANISMO DE PAGO PLANILLA INTEGRAL DE LIQUIDACION DE
APORTES

ESPERANZA DIAZ ARROYO

Trabajo de grado presentado como requisito para
optar al título de Abogado

Asesora:
Dra. Ligia Cielo Romero Marín

COPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA

2010

NOTA DE ACEPTACIÓN

A s e s o r

F i r m a d e l j u r a d o

F i r m a d e l j u r a d o

Barranquilla, Octubre de 2010

Este es un momento muy importante en mi vida por haber llegado con mucho sacrificio a este importante logro, a Dios le doy gracias por permitirme a diario sostenerme en esta hermosa carrera de las leyes, a mi familia que son la razón de ser de mi vida y mis proyectos, a mis profesores que colocaron todo el empeño para dejarme sus conocimientos, a mi hermano, quien hoy no está conmigo para compartir este triunfo, pero que del lugar donde esté, este conocimiento me da las herramientas necesarias para aplicar la justicia que es en este momento mi centro de inspiración y a mi asesor; quien es la persona que dará su orientación para que yo pueda recibir mi título y pisar el primer peldaño para iniciar mi carrera como abogada.

Esperanza

AGRADECIMIENTOS

La autora expresa sus más sinceros agradecimientos A:

Dr. Alfredo Peña Salóm, decano facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de la Costa, CUC.

Dra. Ligia Cielo Romero Marín, por su apoyo, asesoría y cooperación en la realización de esta investigación.

Todas las personas que de una u otra forma hicieron posible la realización de esta investigación.

TABLA DE CONTENIDO

	P á g .
INTRODUCCIÓN	13
1. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	15
1.1 DEFINICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	15
1.2 ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA.	16
1.3 OBJETO DE LA SEGURIDAD SOCIAL	17
1.4. PROPOSITO DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	17
1.5 PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	19
1.6 OBJETIVOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	22
1.7 CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	22
1.8 DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	23
2. SISTEMA GENERAL DE PENSIONES	24
2.1 OBJETO Y CARACTERISTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES	24
2.2 CAMPO DE APLICACIÓN	24
2.3 REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS PENSIONES	24
2.4 REGÍMENES DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES	25
2.5 CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES	25
2.6 REAJUSTE DE PENSIONES	28

2.7 AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES	28
2.8 INCOMPATIBILIDAD DE REGÍMENES	29
2.9 COTIZACIONES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES	29
2.9.1 Cese de cotizaciones	29
2.10 BASE DE COTIZACIÓN	30
2.11. MONTO MINIMO Y MAXIMO DE COTIZACION EN PENSIONES	30
2.12 COTIZACIONES PARA TRABAJADORES CON SALARIO INTEGRAL	30
2.12.1 Base de cotización de los trabajadores independientes.	31
2.12.2 Cotización para pensiones subsidiadas	31
2.13 MONTO DE LAS COTIZACIONES PENSION DE VEJEZ	31
2.14. PAGO DE PENSION DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES	34
2.14.1 Distribución de aportes pensionales	34
2.14.2 Afiliados con ingresos superiores a 4 sm lv	34
2.15 INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN (IBL)	34
3. REGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION	
DEFINIDA	35
3.1 CARACTERÍSTICA DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON	
PRESTACIÓN DEFINIDA	35
3.2 REQUISITOS PARA OBTENER PENSION DE VEJEZ	35
3.3 AUMENTO DE LA EDAD EN PENSIONES	36
3.4 MONTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ	37
3.5 RÉGIMEN DE TRANSICIÓN	39
3.6 IBL PERSONAS EN REGIMEN DE TRANSICION	40

3.7 TIEMPO FALTANTE EN PENSIONES A LA VIGENCIA DE LA LEY 100 DE 1.993	40
3.8. EXCEPCION APLICABLE A PENSIONES EN CUANTO A TIEMPO FALTANTE PARA PENSIONES	41
3.9. DERECHOS ADQUIRIDOS	41
4. INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ	44
4.1 PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN	44
4.2 REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE INVALIDEZ.	44
4.3. MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ	45
4.4 CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.	46
4.5. JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	46
4.6. REVISIÓN DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ	47
5. INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ	49
5.1 REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD	49
5.2 COMPETENCIA DE ADMINISTRADORAS	50
5.3 CARACTERÍSTICAS. EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD	50
5.4. PERSONAS EXCLUIDAS DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD	51
5.5 COTIZACIONES VOLUNTARIAS.	52
5.6 EXTRACTOS PENSIONALES	52
5.7 CAMBIOS IMPORTANTES EN EL REGIMEN PENSIONAL	52
5.8 ASPECTOS QUE CAMBIARON	52

6. EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	54
6.1 OBJETIVO	54
6.2 FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE SALUD	54
6.3 INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD	56
6.4 AFLIACIONES DEL SISTEMA.	57
6.4.1 Vinculados	57
6.5 COBERTURA FAMILIAR.	58
6.6 PREEXISTENCIAS	59
6.7 COBERTURA	60
6.7.1 Cobertura de atención en caso de accidentes de tránsito	60
6.7.2 Cobertura en la atención de urgencias	60
7. LA ORGANIZACION DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	61
7.1 FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD.	61
7.2. PROHIBICIONES PARA LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD	62
7.3 PROHIBICIONES PARA DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD	63
7.3.1 Cuotas Moderadoras y Copagos	63
7.3.2. Formas de contratación	64
7.4 MONTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COTIZACIONES	65
7.5 TOPE DE COTIZACION MAXIMA EN SALUD	66
7.6 PRESTACIONES ECONOMICAS (INCAPACIDADES)	67
7.7 LICENCIAS DE MATERNIDAD	67

7.8	REGIMEN SUBSIDIADO	70
7.9	QUIENES SON BENEFICIARIOS DE ESTE REGIMEN	72
7.10.	EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA (FOSYGA)	72
7.10.1	Como se estructura el fondo de solidaridad y garantía (fosyga)	72
7.11	SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES	72
7.12	OBJETIVOS DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES	73
7.13	COBERTURAS ASISTENCIALES EN RIESGOS PROFESIONALES	73
7.14	PRESENTACION DE LOS INFORMES DE ACCIDENTES DE TRABAJO	74
7.15	PRESTACIONES ECONOMICAS EN RIESGOS PROFESIONALES	75
8.	PLANILLA INTEGRAL DE LIQUIDACION DE APORTES PILA	76
8.1	OPERADORES DE INFORMACION Y FINANCIEROS	76
8.2	FECHAS LIMITES DE PAGO	77
8.3	MECANISMO DE PAGO	77
8.3.1	Mecanismo de pago asistido	77
8.3.2	Mecanismo de pago electrónico	77
8.4	TIPOS DE PLANILLAS	77
8.5	EXCEPCIONES QUE APLICAN PARA MECANISMO DE PAGO TRADICIONAL	78
	CONCLUSIONES	79
	BIBLIOGRAFÍA	81
	ANEXOS	84

RESUMEN

La seguridad social es un derecho fundamental establecido en la constitución nacional y el garante de esta protección es el estado, quien debe asegurar que todos los colombianos puedan gozar de esta protección

La Seguridad Social colombiana vino a dar sus primeros pasos en el año de 1946, cuando se crea el INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES por medio de la Ley 90 de 26 de diciembre de 1946. Quienes adoptan la fecha del 26 de diciembre de 1946 como la del origen, lo hacen bajo el argumento contundente de haberse dado a la vida jurídica al antiguo Instituto Colombiano de Seguros Sociales, entidad primera que protegió los seguros de pensiones en sus modalidades de vejez, invalidez, de muerte, enfermedad, maternidad, accidentes y enfermedades profesionales.

Vale señalar que el programa de PENSIONES solo surgió en el año de 1967 a partir del mes de Enero - , cuando entro a regir el DECRETO 3041 que fue expedido en el año de 1966.

Palabras Claves: Seguridad Social- Régimen pensional- ARP- EPS- FAP- IBC- IBL- Contributivo- Subsidiado - Vinculado - Planilla Asistida- Pila

ABSTRACT

The social security is a fundamental right settled down in the national constitution and the backer of this protection is the state who should assure that all the Colombians can enjoy this protection

The Colombian Social security came to take its first steps in the year of 1946, when the COLOMBIAN INSTITUTE OF PUBLIC HEALTH is believed by means of the Law 90 of December 26 1946. Quienes they adopt the date of December 26 1946 as that of the origin, they make it low the overwhelming argument of having been given to the artificial life to the old Colombian Institute of Public Health, first entity that protected the insurance of pensions in its modalities of age, disability, of death, illness, maternity, accidents and professional illnesses.

It is worth to point out that the alone program of PENSIONS arose in the anus of 1967 starting from the month of January -, when I enter to govern the ORDINANCE 3041 that it was sent in the year of 1966.

Key words: Social security - Régime pensional - ARP - EPS - FAP - IBC - IBL - Contributivo - Subsidized - Linked - Attended Schedule - it Pounds

INTRODUCCIÓN

La Ley 100 de 1.993, fue la que introdujo la privatización de la seguridad social en Colombia, buscando mejorar las condiciones de la seguridad social integral.

Cuando se hace referencia a la seguridad social integral se está hablando de los subsistemas que conforman: el sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales y servicios complementarios como coberturas básicas que son las contingencias que buscan mejorar la calidad de vida de los colombianos que pertenecemos al régimen contributivo.

Cada subsistema tiene un administrador, para el sistema de salud fueron designadas las EPS tanto del régimen contributivo como subsidiado, para el sistema de riesgos profesionales fueron designadas las ARP, para el sistema de pensiones fueron designadas las AFP.

Cada administrador, ofrece una mejor calidad de vida en el evento de presentarse una contingencia que puede derivarse de cualquier origen, es por eso la importancia de tener cada una de las afiliaciones para cuando se presente el evento y reclamación respectiva.

Es importante profundizar en múltiples aspectos relacionados con los componentes que integran la seguridad social enfocándonos desde lo general a lo

m á s e s p e c í f i c o , d e p e n d i e n d o d e l r é g i m e n s e l e c c i o n a d o R é g i m e n C o n t r i b u t i v o o S u b s i d i a d o p a r a e l c a s o d e S a l u d y e n P e n s i o n e s R é g i m e n d e P r i m a M e d i a c o n P r e s t a c i ó n D e f i n i d a o d e A h o r r o I n d i v i d u a l c o n S o l i d a r i d a d . C o m o e s s a b i d o , c u á n d o e l I n s t i t u t o d e S e g u r o s S o c i a l e s a d m i n i s t r a b a l a s e g u r i d a d s o c i a l , s e r e a l i z a b a u n s o l o p a g o d e t o d o s l o s s u b s i s t e m a s , p e r o a l p r i v a t i z a r s e c a d a s u b s i s t e m a d i s e ñ o s u s p l a n i l l a s y r e d b a n c a r i a d e p a g o s o c o n v e n i o s , e s t o t r a j o c o m o c o n s e c u e n c i a q u e a l g u n o s a p o r t a n t e s d e l a s e g u r i d a d s o c i a l v i o l a r a n l o s d e r e c h o s d e l o s t r a b a j a d o r e s a l n o a p o r t a r i n t e g r a l m e n t e a l s i s t e m a , c r e á n d o s e d o s e l e m e n t o s n u e v o s e n l a s e g u r i d a d s o c i a l l l a m a d o s e v a s i ó n y e l u s i ó n d e a p o r t e s . L a e v a s i ó n s e p r e s e n t a c u a n d o l o s e m p l e a d o r e s n o a f i l i a n n i p a g a n a l a s e g u r i d a d s o c i a l y l a e l u s i ó n c u a n d o l o s a f i l i a n , l e s p a g a n p e r o c o n i n g r e s o s b a s e s d e c o t i z a c i ó n i n f e r i o r e s a l o s r e a l e s ; m o t i v o s s u f i c i e n t e s p a r a q u e e l e s t a d o i n i c i a r a u n n u e v o m e c a n i s m o d e p a g o q u e h o y d e n o m i n a m o s c o m o l a P I L A .

T r a t a n d o d e r e f l e j a r c ó m o e l c a p i t a l h u m a n o h a i d o a d q u i r i e n d o , u n a g r a n i m p o r t a n c i a e n e l m u n d o e m p r e s a r i a l c o m o u n e l e m e n t o d i f e r e n c i a d o r e n l a s e m p r e s a s y u n f a c t o r d e t e r m i n a n t e p a r a e l a c c e s o a l o s d i f e r e n t e s n i v e l e s d e a t e n c i ó n . E l o b j e t i v o e s a p o r t a r u n p e q u e ñ o a v a n c e e n e l p r o c e d i m i e n t o a s e g u i r y q u e c o n t r i b u y a a l a m e j o r a d e l a c o m p e t i t i v i d a d e n t r e é s t a s y p e r m i t i e n d o u n m a y o r g r a d o d e d e s a r r o l l o d e l a s p e r s o n a s e n l a r e a l i z a c i ó n d e s u a c t i v i d a d l a b o r a l .

1. SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

1.1 DEFINICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Se pueden adoptar – en lo básico – tres (3) de ellas: una normativa, otra jurisprudencial y una tercera desde la perspectiva de la Ciencia Médica

Una normativa contenida en el preámbulo de la misma Ley 100 de 1993 al expresar que:

La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad¹.

Una jurisprudencia que reza así:

En forma general, se define la Seguridad Social como un conjunto de medidas tomadas por la sociedad y en primer lugar por el Estado, para garantizar todos los cuidados médicos necesarios, así como para asegurarles los medios de vida en caso de pérdida o reducción importante de los medios de existencia causados por circunstancias no propiamente creadas voluntariamente².

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 100 de 1993. Preámbulo.

² CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Sentencia Unificadora -039 de 1998. A

Esta definición abarca – como puede verse – a la sociedad en general en la búsqueda de los objetivos de brindarle al hombre la protección contra los riesgos de carácter social y contra las distintas cargas familiares, pero también incluye al Estado entendido como una institución organizada para lograr sus objetivos sociales.

Debe agregarse que el Estado colombiano tiene FINES ESENCIALES como los de

“... servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo³.

1.2 ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA.

La Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional.

³ Constitución Nacional de la República de Colombia, Art.2. Ed. Leyer. Bogotá, 2008. p.12

1.3 OBJETO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana.

El OBJETO DEL SGSS está contenido en el artículo 1o., de la Ley 100 de 1993, cuyo texto es:

El Sistema de Seguridad Social Integral tiene por OBJETO garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten. El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro. (Resaltado por fuera de texto original) ⁴.

1.4 PROPOSITO DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Por PROPOSITO hay que entender el ánimo o intención de hacer o de no hacer algo. También significa el OBJETO ⁵, *la mira o cosa que se pretende conseguir.*

En Colombia surge una NUEVA JUSTICIA SOCIAL con el surgimiento de la Carta política de 1991, y de acuerdo a su desarrollo normativo posterior, se le otorgan a los trabajadores nuevas alternativas, unas obligatorias y otras opcionales -como el

⁴ Congreso de la República de Colombia. Ley 100 de 1993. Art. 1, Bogotá, 2001.

⁵ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Segunda Edición. Tomo 8. Pg. 1253. Espasa. España. 2001.

REGIMEN DE PENSIONES VOLUNTARIAS⁶, y diferentes al Seguro Social obligatorio hasta entonces; creando un SISTEMA fundado en el AHORRO (como el Régimen de Ahorro Individual en materia de pensiones).

Todas estas alternativas novedosas abarcaron tanto a la Salud como a Pensiones, tal como se ha expuesto. No sobra advertir que esa NUEVA JUSTICIA SOCIAL tiene una honda raíz en el ESTADO SOCIAL DE DERECHO como se adoptó en el artículo 1o. De la Carta Suprema

Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general⁷.

Sobre la presencia de la palabra SOCIAL en la fórmula del Estado, se expresó la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

Lo primero que debe ser advertido es que el término "social", ahora agregado a la clásica fórmula del Estado de Derecho, no debe ser entendido como una simple muletilla retórica que proporciona un elegante toque de filantropía a la idea tradicional del derecho y del Estado⁸.

⁶ Congreso de la República de Colombia. Ley 100 de 1993 Art. 15 Núm. 2. modificado por la Ley 797 de 2003 Art. 3. Decreto Reglamentario 692 de 1994 Art. 4.

⁷ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, REPÚBLICA DE COLOMBIA. Constitución Nacional, Art. 1.

⁸ Corte Constitucional de la República de Colombia. SENTENCIA T- 406 de 1992 M.P.:Ciro Angarita Barón

Por lo tanto, la INTERPRETACION de la Constitución tiene que consultar de manera necesaria, los contextos nacionales y extranjeros que dieron fundamento al artículo 1o. Constitucional⁹

Ahora, el HOMBRE ES UN FIN EN SI MISMO, porque *toda finalidad terrena su existencia, su desarrollo, la generación de todo su potencial como ser está referida al ideal de perfeccionamiento*¹⁰.

1.5 PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Los principios de la seguridad están contenidos en el artículo 2 de la Ley 100 de 1993:

EFICIENCIA. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente;

UNIVERSALIDAD. Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida;

SOLIDARIDAD. Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.

INTEGRALIDAD. Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta Ley;

UNIDAD. Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social.

⁹ CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Sentencia T- 406 de 1992

¹⁰ CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Sentencia C - 221 de 1994
Salvamento de voto

PARTICIPACION. Es la intervención⁷ de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto¹¹.

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social.

La Seguridad Social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control están a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas.

Este servicio público es esencial en lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Con respecto al Sistema General de Pensiones es esencial sólo en aquellas actividades directamente vinculadas con el reconocimiento y pago de las pensiones.

Los principios corresponden a la guía de los componentes que integran la seguridad social permitiendo acercarnos a los criterios que corresponden a la interpretación en normas generales y fundamentales que garantizan la supervivencia del mismo porque tienen especial importancia debido a los cambios sustanciales en las normas que rigen el sistema y el acceso es un derecho humano inherente al ser.

¹¹ GARRIDO GUTIERREZ, Jesús David. Seguridad Social en Colombia: propósitos y principios, estructura y funcionamiento. Disponible en http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/moodle/file.php/319/Produccion_academica_sobre_Propositos_y_Principios/SEGURIDADSOCIALENCOLOMBIA_Jesus_Garrido_Noiver_Graciano_Victor_Lopez_Julian_Pena_Mario_Ramos_.doc

El principio de eficiencia se convierte en los mecanismos efectivos que permiten disfrutar del servicio médico asistencial basados en derechos y deberes.

Cuando nos referimos al principio de universalidad, es importante que nos quede claro que la seguridad social aplica solo para los colombianos y al salir del territorio se excluyen los derechos a cualquier reclamación por concepto de reembolsos.

Ahora bien la Solidaridad consiste en utilizar cada sistema en la medida que se requiera de cada régimen y los más favorecidos debemos ayudar a subsidiar a la población pobre y vulnerable; de allí la importancia de poder sostener un sistema equilibrado.

En cuanto a la integralidad esta consiste en reclamar a cada administrador según la cobertura de las contingencias por eso es muy importante que de acuerdo al tipo de afiliación, así deban realizarse las afiliaciones a los respectivos subsistemas para que así mismo estos puedan cubrir las contingencias que se presenten.

El principio de unidad corresponde al marco legal que rige los lineamientos de la ley madre y sus reformas.

Por último definimos el principio de participación como la forma como nos vinculamos de acuerdo a las condiciones laborales o en condición de beneficiarios, siempre y cuando se cumplan los parámetros legales que requiere el sistema.

1.6 OBJETIVOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

- ✓ Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema.
- ✓ Garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios en los términos de la ley 100 de 1.993.
- ✓ Garantizar la ampliación de cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes, artistas, deportistas, madres comunitarias, accedan al sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral.

1.7 CONFORMACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

El Sistema de Seguridad Social Integral es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para:

- ✓ Pensiones
- ✓ Salud
- ✓ Riesgos Profesionales
- ✓ Servicios Complementarios

1.8 DESTINACION DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella.

2. SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

2.1 OBJETO Y CARACTERISTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de:

- ✓ Vejez
- ✓ Invalidez y
- ✓ Muerte

2.2 CAMPO DE APLICACIÓN

Se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando todos los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos y establecidos conforme a disposiciones normativas anteriores.

2.3 REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS PENSIONES

Los requisitos para acceder a una pensión van sujetos al régimen que corresponde, la edad y semanas que son las que definen como tal ésta prestación.

Este derecho prestacional aplica a los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes del Instituto de Seguros Sociales y sector privado en general.

Se respetarán los derechos prestacionales que son irrenunciables y por tanto mantendrán su vigencia los derechos adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pacto o convención colectiva de trabajo.

2.4 REGÍMENES DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

El Sistema General de Pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios excluyentes pero que coexisten, a saber:

Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida;

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

2.7 CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

El sistema general tiene las siguientes características:

- a) La afiliación es obligatoria salvo lo previsto para los trabajadores independientes.
- b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria
- c) Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes,
- d) La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes de manera individual o compartida según el caso.
- e) Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran.

Lo administra el ISS.

- f) Sus aportes constituyen un fondo común de naturaleza pública.
- g) Tiene beneficios predeterminados.
- h) El estado garantiza el pago de beneficios pensionales a quien tiene derecho.
- i) Movilidad: Podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada 3 años en el sector privado y cada 5 años en el sector público.
- j) Para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas a cualquiera de ellos;
- k) En desarrollo del principio de solidaridad, los dos regímenes garantizan a sus afiliados el reconocimiento y pago de una pensión mínima.
- l) Existirá un Fondo de Solidaridad Pensional destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población que por sus características y condiciones socioeconómicas, no tienen acceso a los sistemas de seguridad social, tales como campesinos, indígenas, trabajadores independientes, artistas, deportistas y madres comunitarias (Consortio Prosperar)
- m) Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez¹²

En cuanto a la simultaneidad de pensiones la sentencia 33558 de Diciembre 1 de 2.009 hace referencia de las reiteradas jurisprudencias que en principio mencionan que no es posible disfrutar simultáneamente dos pensiones por un mismo beneficiario, ello ha sido exclusivamente en aquellos casos en que así lo disponen expresamente las normas aplicables o éstas cubren un mismo riesgo o atienden al mismo seguro, como el de invalidez y de origen común que en determinadas circunstancias deviene en pensión de vejez y la pensión de jubilación, o la plena de jubilación patronal y la de vejez que reconoce el ISS. Estas pensiones tienen la misma naturaleza y amparan, el riesgo, por lo que la

¹² Concepto No. 2000020834-1. Junio 6 de 2000. Disponible en Internet:: <http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/PublicacionesJuridicas/pensiones/devolucion-c031.html>

corte considera que la coexistencia no está prohibida por la clara diferencia de su origen ya que haciendo un análisis se observa una clara diferencia en cuanto a su origen porque una proviene de un infortunio laboral del asegurado a causa de su actividad profesional y la otra se deriva de un riesgo común o propio de su naturaleza que no es consecuencia obligada de la clase de trabajo o del medio en que labora el trabajador y que al final demuestra como tal la contingencia desde la fecha de estructuración con sus hechos considerando que las prestaciones no son excluyentes por corresponder la primera de origen profesional y la otra cumplidos los requisitos previos que exige el sistema y mediante la validación de sus derechos adquiridos por las semanas de cotización.

En seguridad social debemos aplicar el principio de la favorabilidad puesto que lo que se busca es mejorar la calidad de vida del trabajador y este ha cumplido con sus deberes; por lo que le corresponde reclamar sus derechos adquiridos y en ejercicio del campo laboral donde el empleador tiene la responsabilidad de proteger o asegurar los riesgos que no solo protegen al trabajador sino a todo el grupo familiar

n) Las entidades administradoras de cada uno de los regímenes del Sistema General de Pensiones estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia financiera.

2.8 REAJUSTE DE PENSIONES

Se reajustarán anualmente de oficio, el 1o. de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incrementa dicho salario por el Gobierno.

2.7 AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos,

En forma voluntaria: Los trabajadores independientes y en general todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios.

Los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y no estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.

2.8 INCOMPATIBILIDAD DE REGÍMENES

Ninguna persona podrá distribuir las cotizaciones obligatorias entre los dos Regímenes del Sistema General de Pensiones.

2.9 COTIZACIONES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

2.9.1 Cese de cotizaciones

La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez.

Cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Las personas que decidan hacer aportes voluntarios pueden hacerlo si esta ha decidido estar en el régimen de ahorro individual con solidaridad. (RAIS) (Sector Privado)

2.10 BASE DE COTIZACIÓN

Para los trabajadores dependientes de los sectores privado y público. La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual.

El salario mensual base de cotización para los trabajadores particulares será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

El salario mensual base de cotización para los servidores del sector público será el que se señale, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4a. de 1992.

En ningún caso la base de cotización podrá ser inferior al monto del salario mínimo legal mensual vigente.

2.11. MONTO MÍNIMO Y MÁXIMO DE COTIZACIÓN EN PENSIONES

Monto mínimo 1 SMLV

Monto máximo 25 SMLV

2.12 COTIZACIONES PARA TRABAJADORES CON SALARIO INTEGRAL

Se calculará sobre el 70 % del salario que este devengue.

2.12.1 Base de cotización de los trabajadores independientes.

Cotizarán sobre los ingresos que declaren ante la entidad a la cual se afilien, y serán responsables por la totalidad de la cotización.

2.12.2 Cotización para pensiones subsidiadas

El Gobierno Nacional otorga este tipo de pensiones a poblaciones determinadas entre estas tenemos:

M adres com unitarias	P aga 80%	E stado 20%	U suario
I ndependientes rurales	P aga 90%	E stado 10%	U suario
I ndependientes urbano	P aga 70%	E stado 30%	U suario
D iscapacitados	P aga 95%	E stado 5%	U suario

Estas poblaciones son favorecidas en determinados porcentajes por lo que en sus aportes, deberán cubrir la diferencia entre la totalidad del aporte y el subsidio recibido. En este tipo de pensiones ninguna persona puede cotizar más de 1 SMLV.

2.13 MONTO DE LAS COTIZACIONES PENSION DE VEJEZ

La tasa de cotización para la pensión de vejez serán de:

8 % en 1994,

9 % en 1995

10% a partir de 1996,

Se calcula sobre el ingreso base y se abonarán en las cuentas de ahorro pensional en el caso de los fondos de pensiones. En el caso del ISS, dichos porcentajes se utilizarán para el pago de pensiones de vejez y capitalización de reservas.

Con la reforma que corresponde a la ley 797 de 2003 se plantean cambios en el monto de la Pensión de Vejez correspondiente a las primeras 1.000 semanas de cotización, será equivalente al 65% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200 semanas, este porcentaje se incrementará en un 2%, llegando a este tiempo de cotización al 73% del ingreso base de liquidación. Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementará en 3% en lugar del 2%, hasta completar un monto máximo del 85% del ingreso base de liquidación.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85% del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.

A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada. El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.

2.15. PAGO DE PENSION DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES

Para pagar la pensión de invalidez, la pensión de sobrevivientes y los gastos de administración del sistema, incluida la prima del reaseguro con el fondo de garantías, la tasa será, tanto en el ISS como en los fondos de pensiones, del 3.5 % .

2.14.1 Distribución de aportes pensionales. Empleadores pagarán el 75 % de la cotización total y Trabajadores, el 25 % del salario que este devengue.

2.14.2 Afiliados con ingresos superiores a 4 sm lv. Los afiliados que tengan un ingreso mensual igual o superior a 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional del 1.5% destinado al Fondo de Solidaridad Pensional.

2.15 INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN (IBL)

Es el ingreso base para liquidar las pensiones. Se toma como punto de referencia el promedio de los salarios sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los 10 años anteriores al reconocimiento de la pensión. Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

3. REGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA

El Régimen de Prima Media con Prestación Definida es aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas.

3.1 CARACTERÍSTICA DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

Es un régimen solidario de prestación definida;

Los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública

El Estado garantiza el pago de los beneficios a que se hacen acreedores los afiliados.

3.2 REQUISITOS PARA OBTENER PENSION DE VEJEZ

Para tener derecho a la pensión de vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

Haber cumplido:

(55) años de edad si es mujer,

(60) años de edad si es hombre.

Haber cotizado un mínimo de 1.000 semanas en cualquier tiempo.

Debe tenerse en cuenta:

- a) El número de semanas cotizadas en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones;
- b) El tiempo de servicio como servidores públicos
- c) El tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que tienen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión.

Cuando el trabajador lo estime conveniente, podrá seguir trabajando y cotizando durante 5 años más, ya sea para aumentar el monto de la pensión o para completar los requisitos si fuere el caso.

3.3 AUMENTO DE LA EDAD EN PENSIONES

A partir del primero (1o.) de enero del año dos mil catorce (2014) las edades para acceder a la pensión de vejez se reajustarán a:

(57) años si es mujer y

(62) años si es hombre.

3.4 MONTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

El monto mensual de la pensión de vejez, corresponde a:

1.000 semanas de cotización, 65 % del IBL

Por cada 50 semanas adicionales a las 1.000 hasta las 1.200 semanas, incrementara en un 2 % , llegando a este tiempo de cotización al 73 % del IBL

Por cada 50 semanas adicionales a las 1.200 hasta las 1.400, este porcentaje se incrementara en 3 % en lugar del 2 % , hasta completar un monto máximo del 85 % del IBL

El valor total de la pensión no podrá ser superior al 85 % del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima.

El desarrollo legislativo de esta normatividad alcanzó su estándar que rige actualmente con la ley 797 de 2003, dejándolo de esta manera:

Según el artículo 9 Ley 797 de 2003. El artículo 33 de la ley 100 de 1993 modifica los requisitos quedando así:

Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1° de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1° de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

Parágrafo 1°. Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta:

Para efectos del cómputo de las semanas a que se refiere el presente artículo, se tendrá en cuenta:

- a) El número de semanas cotizadas en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones;
- b) El tiempo de servicio como servidores públicos remunerados, incluyendo los tiempos servidos en regímenes exceptuados;
- c) El tiempo de servicio como trabajadores vinculados con empleadores que antes de la vigencia de la Ley 100 de 1993 tenían a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión, siempre y cuando la vinculación laboral se encontrara vigente o se haya iniciado con posterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993.
- d) El tiempo de servicios como trabajadores vinculados con aquellos empleadores que por omisión no hubieren afiliado al trabajador.
- e) El número de semanas cotizadas a cajas previsionales del sector privado que antes de la Ley 100 de 1993 tuviesen a su cargo el reconocimiento y pago de la pensión.

En los casos previstos en los literales b), c), d) y e), el cómputo será procedente siempre y cuando el empleador o la caja, según el caso, trasladen, con base en el cálculo actuarial, la suma correspondiente del trabajador que se afilie, a satisfacción de la entidad administradora, el cual estará representado por un bono o título pensional.

Los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los Fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte.

Parágrafo 2°. Para los efectos de las disposiciones contenidas en la presente ley, se entiende por semana cotizada el periodo de siete (7) días calendario. La facturación y el cobro de los aportes se harán sobre el número de días cotizados en cada periodo.

Parágrafo 3°. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones.

Transcurridos treinta (30) días después de que el trabajador o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión, si este no la solicita, el empleador podrá solicitar el reconocimiento de la misma en nombre de aquel.

Lo dispuesto en este artículo rige para todos los trabajadores o servidores públicos afiliados al sistema general de pensiones.

Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1037 de 2003, en los términos de la parte resolutoria de la misma.

Parágrafo 4°. Se exceptúan de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, las personas que padezcan una deficiencia física, síquica o

sensorial del 50% o más, que cumplan 55 años de edad y que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1000 o más semanas al régimen de seguridad social establecido en la Ley 100 de 1993.

La madre trabajadora cuyo hijo menor de 18 años padezca invalidez física o mental, debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúe como dependiente de la madre, tendrá derecho a recibir la pensión especial de vejez a cualquier edad, siempre que haya cotizado al Sistema General de Pensiones cuando menos el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez. Este beneficio se suspenderá si la trabajadora se reincorpora a la fuerza laboral. Si la madre ha fallecido y el padre tiene la patria potestad del menor inválido, podrá pensionarse con los requisitos y en las condiciones establecidas en este artículo. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-227 de 2004 y el restante texto del artículo se declaró EXEQUIBLE en la misma sentencia.

La expresión "madre" del inciso 2° del párrafo 4° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° de la presente, fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-989 de 2006, en el entendido, que el beneficio pensional previsto en dicho artículo se hará extensivo al padre cabeza de familia de hijos discapacitados y que dependan económicamente de él¹³.

3.5 RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

El régimen de transición es una garantía que tiene como finalidad respetar algunos derechos a cierto grupo de trabajadores que por estar cerca del cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión se les siguen aplicando ciertos aspectos de la normatividad anterior para no desmejorar sus garantías laborales.

Así mismo constituye un mecanismo especial que suelen establecer las leyes para regular el tránsito de una legislación a otra con respecto a los derechos adquiridos.

La edad para acceder a la pensión de vejez. continuará en cincuenta y cinco (55) años para las mujeres y sesenta (60) para los hombres, hasta el año 2014, fecha

¹³ Congreso de la República de Colombia. Ley 797 de 2003 artículo 9 que modifica el artículo 33 de la ley 100 de 1993

en la cual la edad se incrementará en 2 años, es decir, será de 57 años para las mujeres y 62 para los hombres. La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez

Las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan:

35 o más años de edad si son mujeres o

40 o más años de edad si son hombres, o

15 o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados.

3.6 IBL PERSONAS EN REGIMEN DE TRANSICION

Las personas a las que le faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si éste fuere superior actualizado con el IPC (índice de precios al consumidor) y certificado por el DANE.

3.7 TIEMPO FALTANTE EN PENSIONES A LA VIGENCIA DE LA LEY 100 DE 1.993

Cuando el tiempo que les hiciera falta fuere igual o inferior a dos (2) años a la entrada en vigencia de la Ley el ingreso base para liquidar la pensión será el

promedio de lo devengado en los dos (2) últimos años, para los trabajadores del sector privado y de un (1) año para los servidores públicos.

3.8. EXCEPCION APLICABLE A PENSIONES EN CUANTO A TIEMPO FALTANTE PARA PENSIONES

No será aplicable cuando las personas voluntariamente se acojan al régimen de ahorro individual con solidaridad, RAIS (sector privado)

No será aplicable para quienes habiendo escogido el régimen de ahorro individual con solidaridad decidan cambiarse al de prima media con prestación definida.

3.9. DERECHOS ADQUIRIDOS

Quienes a la fecha de vigencia de la presente Ley hubiesen cumplido los requisitos para acceder a la pensión de Jubilación o de vejez conforme a normas favorables anteriores, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento, tendrán derecho en desarrollo de los derechos adquiridos, a que se les reconozca y liquide la pensión en las condiciones de favorabilidad vigentes al momento en que cumplieron tales requisitos.

Aquí se analiza cuando se pierde y cuando no el régimen de transición:

Como regla general si el afiliado cotizante selecciona el RAIS, aún cuando posteriormente decida cambiarse al régimen de prima media (Ley 100/93 art 36 y decreto 1160 de 1994 Art 1 sin embargo hay una excepción y son aquellos afiliados que al primero de abril de 1994, tenían 15 o más en servicios prestados o semanas cotizadas Ley 100 de 1993 art 36 y sentencia 789 de 2002, ley 797 de 2003 y Art 38 del decreto 3800 de 2003

El régimen de transición se pierde cuando hay traslado al régimen de ahorro individual (RAIS) y también voluntariamente de acuerdo al art 288 de la ley 100 de 1993

Tras reiterada jurisprudencia y también alguna normatividad, se ha logrado que personas que en principio perdieron el régimen de transición por trasladarse a un fondo privado, puedan trasladarse al ISS y recuperar esté régimen.

Sin embargo, de acuerdo a la sentencia C-789 de 2002, la corte establece en los incisos 4 y 5 del artículo 36 de la ley 100 de 1993 resultan exequibles en cuanto se entienda que los incisos no se aplican a las personas que tenían 15 años o más de trabajo cotizados para el momento de entrada en vigor del sistema de pensiones consagrado en la ley 100 de 1993, conforme a lo dispuesto en el artículo 151; por supuesto que esto no significa que las personas con más de 15 años, y que se encuentran en el sistema de ahorro individual con solidaridad, se les calcule su pensión conforme al régimen de prima media, pues estos dos

regímenes son excluyentes y se calculará conforme al sistema en el que se encuentre la persona.

Para recibir este beneficio, hay también unas condiciones que son: 1. trasladar a éste todo el ahorro que efectuaron al régimen de ahorro individual con solidaridad y 2 que dicho ahorro no sea inferior al monto del aporte legal correspondiente, en caso que hubieren permanecido en el régimen de prima media. En tal caso el tiempo trabajado les será computado en el régimen de prima media es importante aclarar que en la sentencia no menciona nada relacionado a la rentabilidad.

4. INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

Cumplida la edad para obtener la pensión de vejez sino ha cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.

4.1 PENSION DE INVALIDEZ POR RIESGO COMUN

Estado de Invalidez: se considera inválida la persona que por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50 % o más de su capacidad laboral.

4.2 REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE INVALIDEZ.

Tendrán derecho a la pensión de invalidez, los afiliados que sean declarados inválidos y cumplan alguno de los siguientes requisitos:

a) Se encuentre cotizando al régimen y hubiere cotizado por lo menos 26 semanas, al momento de producirse el estado de invalidez.

b) Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos 26 semanas del año inmediatamente anterior al momento en que se produzca el estado de invalidez.

4.3. MONTO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ

El monto mensual de la pensión de invalidez será equivalente a:

a) El 45 % del ingreso base de liquidación, más el 1.5 % de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50 % e inferior al 66 % ;

b) El 54 % del ingreso base de liquidación, más el 2 % de dicho ingreso por cada 50 semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras 800 semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66 % .

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75 % del ingreso base de liquidación.

En ningún caso la pensión de invalidez podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual.

La pensión de invalidez se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, desde la fecha en que se produzca tal estado.

4.4 CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

El estado de invalidez será determinado con base en el manual único para la calificación de la invalidez, expedido por el Gobierno Nacional, que deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación, para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de la capacidad laboral.

4.5. JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Se conformará una comisión interdisciplinaria que calificará en primera instancia la invalidez y determinará su origen.

Las comisiones estarán compuestas por un número impar de expertos, designados por el Ministerio de Protección Social, quienes actuarán de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Esta Junta, que será interdisciplinaria, tiene a su cargo la resolución de las controversias que en segunda instancia sean sometidas para su decisión por las juntas regionales o seccionales respectivas.

En caso de no estar de acuerdo con el % calificado puede irse a junta nacional y en caso de tampoco estar conforme puede inicial un proceso ante el juez laboral.

4.6. REVISIÓN DE LAS PENSIONES DE INVALIDEZ

El estado de invalidez podrá revisarse:

a) Por solicitud de la entidad correspondiente cada tres (3) años, con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiere lugar.

Este nuevo dictamen se sujeta a las reglas de los artículos anteriores.

El pensionado tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de dicha solicitud, para someterse a la respectiva revisión del estado de invalidez.

Salvo casos de fuerza mayor, si el pensionado no se presenta o impide dicha revisión dentro de dicho plazo, se suspenderá el pago de la pensión.

Transcurridos doce (12) meses contados desde la misma fecha sin que el pensionado se presente o permita el examen, la respectiva pensión prescribirá.

Para readquirir el derecho en forma posterior, el afiliado que alegue permanecer inválido deberá someterse a un nuevo dictamen.

Los gastos de este nuevo dictamen serán pagados por el afiliado;

b) Por solicitud del pensionado en cualquier tiempo y a su costa.

5. INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ

El afiliado que al momento de invalidarse no hubiere reunido los requisitos exigidos para la pensión de invalidez, tendrá derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a la que le hubiere correspondido en el caso de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez,

5.1 REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados

Este régimen está basado en:

El ahorro proveniente de las cotizaciones y

Rendimientos financieros

En este régimen los afiliados tienen una cuenta individualizada en la cual abona el valor de sus cotizaciones y las del empleador, las cotizaciones voluntarias, los bonos pensionales y los subsidios del estado si hubiere lugar a ellos.

También recibe rendimientos financieros que genere la cuenta.

El monto de la pensión es variable y depende de factores como:

Monto acumulado en la cuenta

Edad en la cual desea retirarse

Modalidad de la pensión

Semanas cotizadas

Rentabilidad de los ahorros acumulados

5.2 COMPETENCIA DE ADMINISTRADORAS

Compete a las diferentes entidades administradoras del sector privado, sector público y sector social solidario, que escojan los afiliados.

5.3 CARACTERÍSTICAS. EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

- a) Dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimientos financieros, es decir de la proporcionalidad entre aportes y beneficios.
- b) Una parte de los aportes se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado.
- c) Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes, la asesoría por el costo de administración del régimen.
- d) Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras.
- e) El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, denominado Fondo de Pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora;
- e) Las entidades administradoras deberán garantizar una rentabilidad mínima del fondo de pensiones que administran;
- f) El patrimonio de las entidades administradoras garantiza el pago de la rentabilidad mínima.

- g) El Estado garantiza los ahorros del afiliado y el pago de las pensiones a que éste tenga derecho
- h) Tendrán derecho al reconocimiento de bonos pensionales los afiliados al régimen que hayan efectuado aportes o cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales, o a las cajas, fondos o entidades del sector público, o prestado servicios como servidores públicos, o trabajado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores y trasladen la parte proporcional del cálculo actuarial correspondiente.
- i) En desarrollo del principio de solidaridad, el Estado aportará los recursos que sean necesarios para garantizar el pago de pensiones mínimas, cuando la capitalización de los aportes de los afiliados y sus rendimientos financieros fueren insuficientes, y aquéllos cumplan las condiciones requeridas para el efecto;
- j) El control y vigilancia de las entidades administradoras de los fondos de pensiones corresponde a la Superintendencia Bancaria.
- k) permite realizar cotizaciones voluntarias.
- l) Administra el régimen las sociedades administradoras de fondos de pensiones y de cesantías¹⁴.

5.4. PERSONAS EXCLUIDAS DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

- a) Los pensionados por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público;
- b) Las personas que al entrar en vigencia el sistema tuvieran cincuenta y cinco (55) años o más de edad, si son hombres, o cincuenta (50) años o más de edad, si son mujeres, salvo que decidan cotizar por lo menos 500 semanas en el nuevo régimen, caso en el cual será obligatorio para el empleador efectuar los aportes correspondientes.

¹⁴ Congreso de la República de Colombia. Ley 100 de 1993. Art. 60. Bogotá, 2004. **DAR ESPACIOS**

5.5 COTIZACIONES VOLUNTARIAS

Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad podrán cotizar, periódica u ocasionalmente, valores superiores a los límites mínimos establecidos como cotización obligatoria, con el fin de incrementar los saldos de sus cuentas individuales de ahorro pensional, para optar por una pensión mayor o un retiro anticipado.

5.6 EXTRACTOS PENSIONALES

Las administradoras deberán enviar a sus afiliados, por lo menos trimestralmente, un extracto que registre las sumas depositadas, sus rendimientos y saldos.

5.7 CAMBIOS IMPORTANTES EN EL REGIMEN PENSIONAL

La ley 797 de 2.003 introdujo modificaciones al régimen pensional colombiano a partir del 1 de enero del 2.004.

5.8 ASPECTOS QUE CAMBIARON

Los afiliados del sistema, los requisitos, edad, número de semanas por cotizar, monto de la pensión que corresponderá al número de semanas requeridas equivalente al 65% del IBL y aplicando una fórmula establecida.

Así también se tendrán en cuenta los requisitos para alcanzar el derecho a las pensiones de invalidez y sobrevivientes de origen común.

A partir de 2004 el monto será un % entre el 65% y 55% del IBL de los afiliados en forma decreciente y dependiendo del nivel de ingresos.

A partir del 2005, por cada 50 semanas adicionales a las mínimas requeridas el porcentaje se incrementará en un 1.5% del IBL llegando a un monto máximo establecido entre el 80% y 70.5% de dicho ingreso.

6. EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

6.3 OBJETIVO

El objetivo en Salud es regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso en toda la población al servicio en todos los niveles de atención.

6.4 FUNDAMENTOS DEL SISTEMA DE SALUD

En los fundamentos encontramos:

Equidad: consiste en proveer gradualmente servicios de salud de igual calidad, a todos los habitantes en Colombia, independientemente de su capacidad de pago.

Obligatoriedad. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud es obligatoria para todos los habitantes en Colombia.

Protección integral: Se brindará atención integral en sus fases de educación, información, fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia

Libre escogencia: Permitirá la participación de diferentes entidades que ofrezcan la administración y la prestación de los servicios de salud, asegurará a los usuarios libertad en la escogencia entre las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud,

Autonomía de instituciones. Según su tamaño y complejidad tendrán personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente

Descentralización administrativa: harán parte las direcciones seccionales, distritales y locales de salud. Las instituciones públicas del orden nacional que participen del sistema adoptarán una estructura organizacional, de gestión y de decisiones técnicas, administrativas y financieras que fortalezca su operación descentralizada.

Participación social: Estimulará la participación de los usuarios en la organización y control de las instituciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del sistema en su conjunto.

Concertación. El sistema propiciará la concertación de los diversos agentes en todos los niveles y empleará como mecanismo formal para ello a los Consejos Nacional, departamentales, distritales y municipales de Seguridad Social en Salud.

Calidad. Son los mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios la calidad en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y prácticas profesionales.

6.3 INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD

Organismos de Dirección, Vigilancia y Control:

- a) El Ministerio de la Protección Social
- b) El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud;
- c) La Superintendencia Nacional en Salud;

Los Organismos de Administración y Financiación:

- a) Las Entidades Promotoras de Salud;
- b) Las Direcciones Seccionales, Distritales y Locales de Salud;
- c) El Fondo de Solidaridad y Garantía.

Las instituciones Prestadoras de servicios de Salud públicas, mixtas o privadas.

Los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones y los trabajadores independientes que cotizan al sistema contributivo y los pensionados.

Los beneficiarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en todas sus modalidades.

Los Comités de Participación Comunitaria 'COPACOS'

6.4 AFLIACIONES DEL SISTEMA.

Las afiliaciones al sistema pueden realizarse bajo las coberturas de:

Régimen Contributivo

Régimen Subsidiado

Vinculados

6.4.1 Régimen contributivo. Son las personas vinculadas a través de contrato de trabajo, los servidores públicos, los pensionados, jubilados y los trabajadores independientes con capacidad de pago.

6.4.2 Régimen subsidiado. Pertenecen a él aquellas personas sin capacidad de pago para cubrir el monto total de la cotización. Corresponderán las poblaciones más pobres y vulnerables del país en las áreas rural y urbana.

Se le dará prioridad personas tales como las madres durante el embarazo, parto, posparto y período de lactancia, las mujeres cabeza de familia, los niños menores

de un año, los menores en situación irregular las personas mayores de 65 años, los discapacitados, los campesinos, las comunidades indígenas, los trabajadores y profesionales independientes, artistas y deportistas, toreros, periodistas independientes, maestros de obra de construcción, albañiles, taxistas, electricistas, desempleados.

6.4.3 Vinculados. Son aquellas personas que por motivos de incapacidad de pago y mientras logran ser beneficiarios del régimen subsidiado tendrán derecho a los servicios de atención de salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el Estado.

6.5 COBERTURA FAMILIAR.

Serán beneficiarios del Sistema:

El (o la) cónyuge o el compañero o la compañera permanente del afiliado
Los hijos menores de 18 años de cualquiera de los cónyuges, siempre y cuando haga parte del núcleo familiar y dependan económicamente de éste.

Los hijos mayores de 18 años con incapacidad permanente o aquellos que tengan menos de 25 años, sean estudiantes con dedicación exclusiva y dependan económicamente del afiliado.

A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, e hijos con derecho, la cobertura familiar podrá extenderse a los padres del afiliado no pensionados que dependan económicamente de éste.

Los hijos con discapacidad física mental o sensorial tienen cobertura por todo el tiempo que sus padres se encuentren afiliados y previamente sea calificado por el área de medicina laboral¹⁵.

¹⁵ Congreso de la República de Colombia. Decreto 806 de 1998. Art. 34. Bogotá, 2000.

6.6 PREEXISTENCIAS

En el sistema de seguridad social en salud no pueden aplicarse preexistencias a sus afiliados y tampoco podrán someterlos a exámenes para aplicar el respectivo ingreso, de hecho la entidad promotora que no cumpla con esto incurrirá en causal para aplicar multa.

Con la reforma de la ley 100 de 1.993 y la cual fue descrita en la ley 1122 de 2.007 se dio un importante cambio que nos lleva a la conclusión que todo usuario a los seis meses y medio de su vinculación tiene derecho a recibir los servicios de alto costo.

Para períodos menores de cotización, el acceso a dichos servicios requerirá un pago por parte del usuario, que se establecerá proporcionalmente al número de semanas cotizadas.

En el régimen subsidiado, no se podrán establecer períodos de espera para la atención del parto y los menores de un año.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud repetirán contra la subcuenta de solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía.

6.7 COBERTURA

6.7.1 Cobertura de atención en caso de accidentes de tránsito

Las coberturas pertinentes a esta serie de eventos las asumirá el SOAT

6.7.2 Cobertura en la atención de urgencias

La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, independientemente de la capacidad de pago.

Su prestación no requiere contrato ni orden previa. El costo de estos servicios será pagado por el Fondo de Solidaridad y Garantía o por la entidad promotora de salud al cual este afiliado.

7. LA ORGANIZACION DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Las Entidades Promotoras de Salud (E.P.S): Son las entidades responsables de la afiliación, el registro de los afiliados y el recaudo de sus cotizaciones, por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía.

Su función básica será organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Plan de Salud Obligatorio a los afiliados y girar, dentro de los términos previstos en la presente Ley, la diferencia entre los ingresos por cotizaciones de sus afiliados y el valor de las correspondientes Unidades de Pago por Capitación.

7.1 FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD.

Las Entidades Promotoras de Salud tendrán las siguientes funciones:

1. Captar los aportes de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. Promover la afiliación no cubierta por la Seguridad Social.

3. Organizar la forma y mecanismos a través de los cuales los afiliados y sus familias puedan acceder a los servicios de salud.

4. Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las Instituciones Prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familiar y no debe permitir afiliar a grupos donde no hay cobertura geográfica

5. Remitir al FOSYGA la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, las novedades laborales y los recaudos por cotizaciones

6. Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

7.2. PROHIBICIONES PARA LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD

Las Entidades Promotoras de Salud no podrán terminar la relación contractual con sus afiliados, ni podrán negar la afiliación a quien desee ingresar al régimen, siempre y cuando garantice el pago de la cotización, salvo los casos excepcionales por abuso o mala fe del usuario.

7.3 PROHIBICIONES PARA DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD

Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera; en ningún momento deberán tomar posición dominante.

Toda Institución Prestadora de Servicios de Salud contará con un sistema contable que permita registrar los costos de los servicios ofrecidos y cobrarán a los usuarios el valor de los copagos de acuerdo al rango que este pertenece dependiendo de sus ingresos.

7.3.1 Cuotas Moderadoras y Copagos. De acuerdo al caso que se presente los usuarios deberán cancelar el valor correspondiente.

Las cuotas moderadoras deberán ser canceladas por cotizante y beneficiarios cada vez que requieran de los servicios médicos.

Los copagos solo serán cancelados por los beneficiarios cuando estos requieran de procedimientos, servicios hospitalarios o medicamentos.

Este tipo de pagos se encuentra debidamente reglamentado en el acuerdo 260 del año 2.003.

Estos pagos se aplicarán con el exclusivo objetivo de racionalizar el uso de servicios del sistema y ayudar a financiar el sistema.

Los recaudos por estos conceptos son recursos de las Entidades Promotoras de Salud, aunque el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud podrá destinar parte de ellos a la subcuenta de Promoción de Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía, que es la que permite que los afiliados reciban los servicios de Promoción y prevención.

7.3.2. Formas de contratación. Las Entidades Promotoras de Salud podrán contratar los servicios con Instituciones prestadoras de servicios capitadas o por eventos.

De los usuarios. Las Instituciones Prestadoras de Salud deberán garantizar un adecuado sistema de información de sus servicios y atención a los usuarios, mediante la implementación de una línea telefónica abierta con atención permanente 24 horas.

El Ministerio de Salud definirá normas de calidad y satisfacción del usuario, estableciendo tiempos máximos de espera por servicios de acuerdo con las patologías y necesidades de atención del paciente

Del Régimen Contributivo. El régimen contributivo es un conjunto de normas que rigen la vinculación de los individuos y las familias al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando tal vinculación se hace a través del pago de una cotización, individual y familiar, o un aporte económico previo financiado directamente por el afiliado o en concurrencia entre éste y su empleador.

7.5 MONTO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS COTIZACIONES

La cotización obligatoria que se aplica a los afiliados dependientes, servicio doméstico, o como servidores públicos será máximo del 12.5 % del salario base de cotización el cual no podrá ser inferior al salario mínimo.

Dos terceras partes de la cotización estarán a cargo del empleador (8.5%) y una tercera parte a cargo del trabajador (4%)

Un punto cinco de la cotización será trasladado al Fondo de Solidaridad y Garantía para contribuir a la financiación de los beneficiarios del régimen subsidiado.

Los pensionados cotizan al sistema de salud con base al 12% según lo establecido en la ley 1285 de 2.008

Para efectos de cálculo de la base de cotización de los trabajadores independientes se tomará de punto de referencia el sistema estimado de ingresos

o sistema de presunciones de ingreso con base en información sobre el nivel de educación, la experiencia laboral, las actividades económicas, la región de operación y el patrimonio.

La periodicidad de la cotización para trabajadores independientes podrá variar dependiendo de la estabilidad y periodicidad de sus ingresos.

Las madres comunitarias deberán estar afiliadas mediante agremiación y su cotización corresponde al 4% del valor que recibe como bonificación; actualmente están categorizadas como:

Madre comunitaria FAMI Bonificación \$ 215.332

Madre comunitaria Tradicional Bonificación \$ 230.880

SMLV 2009	SMLV Inc 3,64% 2010
496.900	515.000
347.830	360.500
248.450	257.500
248.450	257.500

7.5 TOPE DE COTIZACION MAXIMA EN SALUD

El tope de cotización en salud, corresponde a la misma de pensiones (25 salarios mínimos legales vigentes)

7.6 PRESTACIONES ECONOMICAS (INCAPACIDADES)

En el régimen contributivo se reconocerán las incapacidades generadas en enfermedad general, licencias de maternidad y licencias remuneradas de paternidad.

7.7 LICENCIAS DE MATERNIDAD

El régimen contributivo reconocerá y pagará a cada una de las Entidades Promotoras de Salud, la licencia por maternidad, esta obligación será financiada por el Fondo de Solidaridad, y la subcuenta de compensación al 100%

La prestación económica se entregara al afiliado (a) siempre y cuando haya realizado oportunamente el pago de las cotizaciones teniendo en cuenta la fecha del evento, sin embargo hay una excepción que consiste en tomar como punto de referencia el evento y a partir de este si de los 6 últimos pagos tiene 4 pagos oportunos de igual manera se liquida.

¿Pero qué es la licencia de maternidad? La licencia de maternidad es el subsidio económico reconocido a la mujer afiliada por el tiempo establecido legalmente para que sea atendido su parto, pueda recuperarse y propiciar los cuidados del recién nacido.

¿Qué se requiere? Para tener derecho al reconocimiento de las prestaciones económicas por licencia de maternidad, se requiere haber cotizado al sistema de seguridad social como mínimo por un periodo igual al de la gestación y encontrarse al día en los aportes en el momento del parto; reconocimiento que equivale al 100% del Ingreso base de cotización y correspondiente a 84 días a partir del momento del evento.

¿Quién tiene derecho a ella? La licencia de maternidad se reconoce a la madre biológica, adoptante, al padre biológico sin cónyuge o compañera o al adoptante de un menor de 7 años sin cónyuge o compañera.

Esta descripción contenía una gran restricción y una vulneración al principio de igualdad, que el legislador ha querido subsanar inicialmente otorgando el derecho de la licencia de maternidad a las madres adoptantes de niños mayores de 7 años, toda vez que tanto las madres e hijos necesitan el tiempo para adaptarse a la nueva familia y en aras de la igualdad este derecho se extiende a los padres adoptantes en las mismas condiciones, siempre y cuando sea padre soltero.

Sentencia de junio de 2010. La Maternidad gozará de la protección especial del Estado y en ese sentido el artículo 35 de la Ley 50 de 1990 señala que:

Ninguna mujer podrá ser despedida por motivos de embarazo o lactancia.
Se presume que el despido se ha efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando ha tenido lugar dentro del período de embarazo o dentro de

los tres meses posteriores al parto, y sin autorización de las autoridades competentes¹⁶.

Un derecho económico...

La licencia de maternidad se liquida con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso. (Art. 21 dcto.770/75)

Si se trata de un salario que no sea fijo, como en el caso de trabajo a destajo o por tarea, se toma en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicios, o en todo el tiempo si fuere menor.

La remuneración en caso de aborto o parto no viable se liquida según lo dispuesto en el art. 237 del CST, que indica: La trabajadora que en el curso del embarazo sufra un aborto o un parto prematuro no viable tiene derecho a una licencia de dos a cuatro semanas, remuneradas con el salario que devengaba en el momento de iniciarse el descanso

Si durante los períodos de reposo post-natal coexistiere una enfermedad se causará solamente el reconocimiento económico por maternidad.

¹⁶ Código Sustantivo del Trabajo. Art. 239. Ed. Leyer. Bogotá, 2001.

Las prestaciones económicas que se causen se pagarán en las cuantías y condiciones determinadas para incapacidades según el riesgo a partir de la fecha de terminación de dicho descanso (art. 21 decreto.770/75).

En cuanto a la licencia de paternidad, es reconocida por hijos nacidos de Cónyuge o Compañera y el disfrute corresponde a 8 días hábiles. Esta licencia remunerada es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento del hijo, estos días serán descontados de la licencia remunerada de paternidad.

Para reclamar la licencia de paternidad, se requiere como requisito 30 días para acceder a la licencia de paternidad y el Registro Civil para poder otorgarla y en principio se requería haber cotizado durante 100 semanas previas al reconocimiento (Sentencia C-663 DE 2009) que declara Inexequible las 100 semanas)", contenida en el inciso quinto del artículo 1º de la Ley 755 de 2002 quedando que para el reconocimiento solo debe haber cotizado el periodo de gestación.

7.8 REGIMEN SUBSIDIADO

El propósito es financiar la atención en salud a las personas pobres y vulnerables y sus grupos familiares que no tienen capacidad de cotizar.

7.9 QUIENES SON BENEFICIARIOS DE ESTE REGIMEN

Toda la población pobre y vulnerable de las áreas rurales y urbanas como las madres durante el embarazo, parto y posparto y período de lactancia, las mujeres cabeza de familia, los niños menores de un año, los menores en situación irregular, los enfermos de Hansen, las personas mayores de 65 años, los discapacitados, los campesinos, las comunidades indígenas, los trabajadores y profesionales independientes como artistas deportistas, toreros, periodistas independientes, maestros de obra de construcción, albañiles, taxistas, electricistas, desempleados y demás personas sin capacidad de pago.

El subsidio corresponde a la proporción variable de la Unidad de Pago por Capitación que se establecerá según la capacidad económica de las personas, los aspectos se determinan según sus ingresos, nivel educativo, tamaño de la familia, situación sanitaria y geográfica de su vivienda, aplicando para las personas que cumplan con los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud como posibles beneficiados del régimen de subsidios inscribiéndose ante la Dirección de Salud correspondiente, la cual calificara su condición de beneficiario del subsidio, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

7.10. EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTIA (FOSYGA)

Es una cuenta adscrita al Ministerio de Salud que se maneja por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal propia, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública de que trata el artículo 150 de la Constitución Política.

7.10.1 Como se estructura el fondo de solidaridad y garantía (fosyga). La estructura está conformada por cuatro subcuentas así:

- a) Compensación interna del régimen contributivo
- b) Solidaridad del régimen de subsidios en salud
- c) Promoción de la salud
- d) Del seguro ECAT (eventos catastróficos y accidentes de tránsito)

7.11 SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES

Es un conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

7.12 OBJETIVOS DEL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES

En el sistema de riesgos profesionales tenemos

Establecer las actividades de promoción y prevención tendiente a mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, de saneamiento y de seguridad.

Reconocer las prestaciones económicas generadas por incapacidad temporal, permanente parcial o eventos de invalidez frente a las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional e inclusive si llegara a producirse la muerte.

7.13 COBERTURAS ASISTENCIALES EN RIESGOS PROFESIONALES

Dentro de las coberturas asistenciales tenemos:

Asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica, servicios de hospitalización, servicio odontológico, suministro de medicamentos, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, Prótesis, rehabilitación física profesional, gastos de traslado.

Los servicios de salud que demande el afiliado, derivados del accidente de trabajo o la enfermedad profesional, serán prestados a través de la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentre afiliado en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo los tratamientos de rehabilitación profesional y los servicios de medicina ocupacional que podrán ser prestados por las entidades administradoras de riesgos profesionales.

Los gastos derivados de los servicios de salud prestados y que tengan relación directa con la atención del riesgo profesional, están a cargo de la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente.

La atención inicial de urgencia de los afiliados al sistema, derivados de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, podrá ser prestada por cualquier institución prestadora de servicios de salud, con cargo al sistema general de riesgos profesionales y el origen determina a cargo de cual sistema general se imputarán los gastos que demande el tratamiento respectivo.

7.14 PRESENTACION DE LOS INFORMES DE ACCIDENTES DE TRABAJO

La institución prestadora de servicios de salud que atienda a un afiliado al sistema general de riesgos profesionales, deberá informar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente de trabajo o al diagnóstico de la enfermedad

profesional, a la entidad promotora de salud y a la entidad administradora de riesgos profesionales a las cuales aquel se encuentre afiliado.

7.15 PRESTACIONES ECONOMICAS EN RIESGOS PROFESIONALES

Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad profesional tendrá derecho al reconocimiento y pago de:

Subsidio por incapacidad temporal;

Indemnización por incapacidad permanente parcial;

Pensión de Invalidez;

Pensión de sobrevivientes

Auxilio funerario

8. PLANILLA INTEGRAL DE LIQUIDACION DE APORTES PILA

El gobierno nacional, implementó en Colombia un sistema de pago novedoso que permitiera controlar factores como la evasión y elusión de aportes y que fueron evidentes al privatizarse la seguridad social. Este sistema se diseño de acuerdo al tipo de aportante que este clasificado para tal fin.

8.1 OPERADORES DE INFORMACION Y FINANCIEROS

En Colombia tenemos actualmente 23 operadores que se encuentran clasificados en operadores financieros y no financieros.

8.2 FECHAS LIMITES DE PAGO

Dando cumplimiento al decreto 1670 de 2.007, es importante resaltar que este derogo al decreto 1406 de 1999, en su parte relativa a las terminaciones de los dos últimos números de NIT o cédulas y números de aportantes.

FECHAS LIMITES DE PAGO DE APORTES

Día Hábil	+ 200	-200	Independientes
1	00-10	00-08	00-07
2	11-23	09-16	08-14
3	24-36	17-24	15-21
4	37-49	25-32	22-28

5	50-62 3	33-40	29-35
6	63-75	41-48	36-42
7	76-88	49-56	43-49
8	89-99	57-64	50-56
9	65-72	57-63	
10	73-79	64-69	
11	80-86	70-75	
12	87-93	76-81	
13	94-99	82-87	
14	88-93		
15	94-99		

8.3 MECANISMO DE PAGO

8.3.1 Mecanismo de pago asistido. Liquidación y Pago de la Planilla Integrada a través de mecanismos alternos y diferentes a Internet.

8.3.2 Mecanismo de pago electrónico. Corresponde a la Liquidación y Pago de la Planilla Integrada a través de Internet.

8.4 TIPOS DE PLANILLAS

Los tipos de planillas se pueden realizar según el tipo de aportante que se registre en el sistema:

E: Planilla Principal (Nómina) Empleados-Empresa

A: Novedades de Ingreso (Pagos dentro de los 5 días hábiles) Ajustes

Y: Prestadores de Servicios (Independiente Empresas)

I: Independientes

S: Servicio Doméstico (Persona Natural) Empleados de Independientes

M: Planilla Mora de un Subsistema (Sobre Periodos Vencidos)

N: Planilla de Correcciones

8.5 EXCEPCIONES QUE APLICAN PARA MECANISMO DE PAGO TRADICIONAL

- ✓ Sistema general de participaciones
- ✓ Fuerzas militares
- ✓ Policía
- ✓ ECO PETROL
- ✓ Docentes sector publico
- ✓ Casos especiales
- ✓ Empresas exceptuadas de Aportes a CCF de acuerdo con la Ley
- ✓ Entidades o Universidades Públicas con régimen especial en salud
- ✓ Universidades Públicas Exceptuadas de Aportes al SENA de acuerdo con la
Ley

CONCLUSIONES

La realización de este trabajo conduce a las siguientes conclusiones:

Si bien, el INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES se creó por medio de la Ley 90 de 26 de diciembre de 1946, el sistema PENSIONAL en Colombia sólo surgió en enero de 1967, cuando entro a regir el DECRETO 3041 que fue expedido en el año de 1966.

La ley 100 de 1993 dio un giro radical a la seguridad social en Colombia, regulando la seguridad social en su calidad de derecho constitucional y excepcionalmente se convierte en derecho fundamental establecido en la constitución nacional y el garante de esta protección es el estado, quien debe asegurar que todos los colombianos puedan gozar de esta protección.

Ley preselecta que introdujo nuevos conceptos e instituciones en seguridad social, novedades en un sistema único existente, que separo los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales e introdujo regímenes según tipo de aportante en subsidiada, contributivo y vinculado, se privatizo la prestación y administración de la seguridad social en Colombia, sin dejar de estar bajo su vigilancia y control.

Con la privatización fenómenos como la evasión y elusión de pago de aportes se hicieron muy evidentes, y se traducían en un déficit no sólo económico para el sistema sino un problema social de grandes dimensiones, toda vez que el no pago de aportes, por la razón y circunstancias en que se dé, pasa de ser una evasión económica a una tragedia cuando el ciudadano afiliado o quien debería serlo requiere de atención médica, sufre un accidente de trabajo, o simplemente se llega a la tercera edad y no se cuenta con una pensión pese a haber laborado toda su vida productiva, por ello en el 2008 el Gobierno Nacional, implementó en Colombia un sistema de pago novedoso que le permitiera controlar factores como la evasión y elusión de aportes.

Este sistema de pago ideado como una solución a la problemática que se estaba presentando también trajo consigo una crisis administrativa, por ser un sistema novedoso su implementación práctica fue dramática para los aportantes por la dificultad para asimilar el cambio.

Por esa crisis generada en la implementación del pago con la planilla integrada de aportes se hizo necesaria una agresiva capacitación a los empleadores y a los afiliados independientes, por parte del Gobierno Nacional y las entidades prestadoras y administradoras de la seguridad social, en la que participó activamente la autora de este trabajo y es este el origen y motivación para su realización.

BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, REPÚBLICA DE COLOMBIA.

Constitución Nacional, Art. 1.

Concepto No. 2000020834-1. Junio 6 de 2000. Disponible en Internet::

<http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/PublicacionesJuridicas/pensiones/decision-c031.html>

Código Sustantivo del Trabajo. Art. 239. Ed. Leyer. Bogotá, 2001.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. LEY 100 de 1993. Preámbulo.

Congreso de la República de Colombia. Decreto 806 de 1998. Art. 34. Bogotá, 2000.

CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Sentencia

Unificadora -039 de 1998.

Constitución Nacional de la República de Colombia, Art.2. Ed. Leyer. Bogotá, 2008.

Congreso de la República de Colombia. Ley 100 de 1993. Art. 1, Bogotá, 2001.

Congreso de la República de Colombia. Ley 100 de 1993 Art. 15 Núm. 2.

modificado por la Ley 797 de 2003 Art. 3. Decreto Reglamentario 692 de 1994 Art.

Corte Constitucional de la República de Colombia. SENTENCIA T- 406 de 1992

M.P: Ciro Angarita Barón

CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Sentencia T-
406 de 1992

CORTE CONSTTUICIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Sentencia C -
221 de 1994 Salvamento de voto

GARRIDO GUTIERREZ, Jesús David. Seguridad Social en Colombia: propósitos y
principios, estructura y funcionamiento. Disponible en

http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/moodle/file.php/319/Produccion_academica_sobre_Propositos_y_Principios/SEGURIDADSOCIALENCOLOMBIA_Jesus_Garrido_Noiver_Graciano_Victor_Lopez_Julian_Pena_Mario_Ramos_.doc

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Diccionario de la Lengua
Española. Vigésima Segunda Edición. Tomo 8. Pg. 1253. Espasa. España. 2001

AYUDAS BIBLIOGRÁFICAS

Congreso de la República de Colombia. Ley 100 DE 1993. Bogotá

Congreso de la República de Colombia. Ley 238 DE 1995. Bogotá

Congreso de la República de Colombia. Ley 344 DE 1996. Bogotá

Congreso de la República de Colombia. Ley 445 DE 1998. Bogotá

Congreso de la República de Colombia. Ley 509 DE 1999. Bogotá

Congreso de la República de Colombia. Ley 647 DE 2001. Bogotá

Congreso de la República de Colombia. Ley 797 DE 2003. Bogotá

Congreso de la República de Colombia. Ley 826 DE 2003. Bogotá

ANEXOS A

FECHAS DE OBLIGATORIEDAD PARA EL PAGO DE APORTES

Empresas	Fecha de ingreso al pago con Planilla
Con 1.500 o más cotizantes	1 de agosto de 2006
Con 500 o más cotizantes	1 de octubre de 2006
Con 100 o más cotizantes	1 de diciembre de 2006
Con 30 o más cotizantes	1 de febrero de 2007
Con menos de 30 así como trabajadores independientes *	1 de abril de 2007

ANEXO B

APORTES QUE SE COTIZAN A LA SEGURIDAD SOCIAL

AÑO 2010

Pensiones	Salud	Riesgos Profesionales Decreto 1295/94			CCF	ICBF	SENA
		Tarifa	Porcentaje	Clase Riesgo			
16%	12.5%	1	0.522%	Mínimo	4%	3%	2%
		2	10.44%	Bajo			
Empleador 12%	Empleador 8.5%	3	24.36%	Medio			
Trabajador 4%	Trabajador 4%	4	4.35%	Alto			
Tope Máximo Pensiones 25 SMLV	Tope Máximo Salud Art 49 Ley 789 de 2.002	5	6.96%	Máximo			
25 SMLV x	25 SMLV X 12.5%						

ANEXO C

OPERADORES DE INFORMACION

Operador	Página Web
Asocajas	www.asocajas.org.co
Banco Agrario	www.bancoagrario.gov.co
Compensar	www.miplanilla.com
Cooomeva	www.cooomeva.com.co
Enlace Operativo	www.enlaceoperativo.com
Fedecajas	www.fedecajas.com
Gestión Y Contacto	www.aportesenlinea.com
Pago Simple	www.pagosimple.com
Banco de Bogotá	www.bancodebogota.com.co
Banco Popular	www.bancopopular.com.co
Banco Santander	www.bancosantander.com.co
Bancolombia	www.bancolombia.com.co
Citibank	www.citibank.com.co
Banitsmo	www.banitsmo.com.co
Banco GNB Sudameris	www.gnbsudameris.com.co
BBVA	www.bbva.com.co
Banco de Crédito	www.bancodecredito.com.co
Multibanca Colpatría	www.colpatría.com
Banco de Occidente	www.bancodeoccidente.com.co
BCSC	www.banccajasocial.com.co
Granbanco	www.bancafe.com.co
Banco Davivienda	www.davivienda.com
AV Villas	www.bancoavvillas.com